Acto Administrativo mediante el cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

LA GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA, COMO ORDENADORA DEL GASTO DE LA AGENCIA DISTRITAL LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA".

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la DG-080 de 2025 y demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Distrital 273 de 2020, derogado y compilado en el Decreto Distrital 650 de 2025, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de "Educación", cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de las facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo de Bogotá, mediante el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

2. Que citado Decreto Distrital, estableció que la Agencia Atenea es una entidad pública de naturaleza especial, del orden descentralizado y adscrita al sector de Educación, cuyo objeto entre otros es: *"(...) fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior mediante las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media, tecnológica y universitaria, articular la oferta laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad (…)"*.

3. Que para el cumplimiento de este objeto, el artículo 51 del mismo decreto le asigna, entre otras, las funciones de: *(i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media.; (ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas.*

4. Que la Agencia Atenea cuenta con competencias, de naturaleza técnica y especializada, le otorgan una posición institucional dentro del Distrito para la implementación de programas de educación posmedia, por ello diseña y ejecuta programas y planes para fomentar el acceso y la permanencia de las los bogotanos en la educación posmedia en el Distrito, en alianza con las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, entre otros actores involucrados en el proceso de formación, que brindan oferta pertinente de calidad a las necesidades de la ciudad; en este sentido, desde la Agencia Atenea se desarrollan estrategias que promueven la implementación de un modelo flexible, pertinente e incluyente que reúne la formación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación

informal, las certificaciones y la educación superior que se dirige a las y los bachilleres de Bogotá.

5. Que, en desarrollo de lo anterior, la Agencia Atenea ha desarrollado el programa de educación posmedia de gran impacto para la ciudad, tales como "Jóvenes a la E" (antes, "Jóvenes a la U") con sus tres líneas, a saber: admisión general, talentos excepcionales y de fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad en instituciones oficiales que ofertan educación posmedia. Cuenta también con Línea de Educación y Formación para el Trabajo, que integra la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y las ofertas del Subsistema de Formación para el Trabajo, promoviendo trayectorias formativas pertinentes y articuladas con las necesidades sociales, económicas y productivas de la ciudad; así como los programas la U EN TU COLEGIO y Talento Capital Formación los cuales se retallan en los estudios previos que soportan este convenio.

6. Que la ejecución de estos programas se funda en la necesidad de adelantar las acciones necesarias para alcanzar las metas del Plan Distrital de Desarrollo y los Planes de Desarrollo local vigentes, las cuales se encuentran articuladas armónicamente.

7. Que el Plan de Desarrollo Distrital planteó el Objetivo Estratégico denominado **Bogotá Confía en su Potencial,** según el cual, Bogotá debe ser una ciudad en las que todas y todos puedan desarrollar y aprovechar al máximo su potencial desde su condición de persona, como miembros de una familia y como parte importante de la sociedad, las empresas y la academia, para lo cual es necesario que Bogotá se consolide como una ciudad del conocimiento, la educación y la competitividad, a partir del acceso a bienes y servicios que brinden oportunidades para todos y la adopción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como motor para el aumento de la productividad, la generación de empleo y emprendimiento y el desarrollo empresarial, acorde con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez en el territorio.

8. Que los programas implementados por la Agencia Atenea constituyen el instrumento idóneo para materializar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local, en la medida en que cuentan con capacidad técnica, operativa y administrativa consolidada para la implementación de estrategias de acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia.

9. Que en virtud de lo anterior, se identifica la necesidad de articular los recursos del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires con la capacidad institucional de la Agencia Atenea, mediante la celebración de un convenio interadministrativo que permita financiar e implementar estrategias de acceso y permanencia en la educación posmedia para la población priorizada de la localidad, contribuyendo al cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo Local y al fortalecimiento de las trayectorias educativas y ocupacionales de sus beneficiarios.

10. Que los Fondos de Desarrollo Local cuentan con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital. Así mismo los alcaldes Locales se encuentran facultados para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente de conformidad con lo señalado en el Decreto 153 de 2010.

11. Que al tenor del artículo 6 del Acuerdo Distrital No. 740 de 2019 *"La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital"*.

12. Que según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá resolvió: "*Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local."*

13. Que el Fondo de Desarrollo Local debe cumplir con las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Local del cuatrienio 2025-2028, denominado "**Bogotá Confía en su Potencial**" y que, la Agencia Atenea debe cumplir con sus funciones y metas armonizadas y planteadas en el Plan de Desarrollo "*Bogotá Camina Segura"* definidas en el Acuerdo 927 de 2024.

14. Que en el marco de sus funciones el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires formuló su plan de desarrollo local para la vigencia 2025-2028 "Los Mártires Camina Segura" mediante el Acuerdo N.º 003 de 2024 el cual estableció metas orientadas a fortalecer el acceso y la permanencia en la educación posmedia, previendo beneficiar, para la vigencia 2026, a 50 estudiantes mediante estrategias de acceso a programas de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como a 50 estudiantes mediante apoyos para la permanencia en dichos procesos formativos.

15. Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece el principio de coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial."*

16. Que el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que el *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios*

para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".

17. Que la pertinencia y procedencia de la suscripción de este convenio interadministrativo fue puesta en consideración del Comité de Contratación de la Agencia Atenea, en sesión extraordinaria No. 9 celebrada el 13 de agosto de 2026, en la cual sus miembros recomendaron a la Ordenadora del Gasto la celebración de los Convenios Interadministrativos con el Fondo de Desarrollo Local.

18. Que en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se requiere este acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual forma parte integral del convenio interadministrativo.

19. Que mediante radicado, se realizó solicitud por parte de la Gerencia de Educación Posmedia allegando los estudios y documentos previos que justifican la contratación.

20. Que, por lo expuesto, así como a la justificación y análisis de la necesidad contemplada en los estudios previos y sus anexos, las partes acordamos celebrar el presente convenio interadministrativo regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2018, la Ley 489 de 1998 y las demás normas complementarias y concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Convenio Interadministrativo entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES que tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Los Mártires a los Programas de Educación Posmedia.*"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para el presente convenio es hasta por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($747.603.478) M/CTE**, los cuales son aportados por el Fondo de Desarrollo Local de los MÁRTIRES, soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP No. 1098 del 16 de septiembre de 2026 y que se desagrega de la siguiente forma:

Localidad	Nombre del proyecto de inversión	Número de proyecto de inversión	Componente	*Meta	*Recursos
LOS MÁRTIRES	Mártires confía y le apuesta a su potencial	2749	1.1 Acceso	20	$531.120.227
			1.2 Permanencia	20	$216.483.251
TOTAL					**$747.603.478**

ARTÍCULO TERCERO: Que las condiciones exigidas para las partes corresponden a los 1) COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES, 2) COMPROMISOS DE LA AGENCIA ATENEA y 3) COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL, definidos y aceptados en el estudio previo y que, como tal, hacen parte integral del convenio a celebrar.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como lugar de ejecución del convenio, la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, junto con los estudios, documentos previos y anexos de la presente contratación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., al veintiún (21) día del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por BLANCO GARZON DIANA CONSUELO

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

Aprobó: Camilo Cardozo Cruz – Subgerente de Gestión Administrativa Firmado digitalmente por CAMILO CARDOZO CRUZ
Revisó: María Clara Mojica Rodríguez – Contratista Gerencia de Gestión Corporativa María Clara Mojica Rodríguez Firmado digitalmente por María Clara Mojica Rodríguez
Revisó: Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez – Profesional Especializado Subgerencia de Gestión Administrativa Firmado digitalmente por Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez - Prof. Especializado SGA
Proyectó: María Cristina Prieto - Contratista. Subgerencia de Gestión Administrativa MARIA CRISTINA PRIETO ABOGADA SGA